

RESOLUCION ADMINISTRATIVA RAR-ANH-ULGR N° 0468/2016

La Paz, 01 de noviembre de 2016

VISTOS:

Solicitud presentada por la Empresa **ESTACION DE SERVICIO PANAMERICANA (Sucursal Cochabamba)**, representada legalmente por GUALBERTO ZURITA PATIÑO por la cual solicita autorización para la construcción de una Estación de Servicio de Combustibles Líquidos a ser ubicada en la Av. Tadeo Haenke y Calle Ismael Céspedes Zona Sarcobamba Distrito 3 Manzana 345, Municipio de Cochabamba, Provincia Cercado del Departamento de Cochabamba, en la forma y condiciones establecidas en el Reglamento para Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de Combustibles Líquidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 24721 de 23 de julio de 1997 (en adelante **Reglamento**) y;

CONSIDERANDO:

Que conforme dispone el Inciso c) del artículo 10 de la Ley N° 1600 de 28 de octubre de 1994, es atribución de la Superintendencia de Hidrocarburos (ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos), otorgar licencias y autorizaciones en aplicación de dicha Ley, de las normas legales sectoriales y reglamentos correspondientes.

Que el Inciso b) del Artículo 25, de la Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005, establece que es atribución de la Superintendencia de Hidrocarburos (ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos), otorgar concesiones, licencias y autorizaciones para las actividades sujetas a regulación.

Que mediante Decreto Supremo N° 28173, de 19 de mayo de 2005, se autorizó a la Superintendencia de Hidrocarburos (ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos), aplicar transitoriamente, entre otros, el **Reglamento**, en tanto sea aprobada la reglamentación a la Ley de Hidrocarburos.

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 7 del **Reglamento**, establece que las empresas interesadas en la construcción y operación de estaciones de servicio de combustibles líquidos, deberán cumplir con la presentación de los requisitos legales y técnicos establecidos.

Que, el Informe Técnico de Evaluación Técnica **INF-TEC-DCD 0690/2016 de 24 de octubre de 2016**, emitido por la Dirección de Comercialización de Derivados y Distribución de Gas Natural, concluye que:

- Efectuada la evaluación técnica del Proyecto presentado por la Empresa **ESTACION DE SERVICIO PANAMERICANA (Sucursal Cochabamba)** en el Trámite de Solicitud de Autorización de Construcción de una Estación de Servicio de Combustibles Líquidos, el mismo **cumple** con las condiciones técnicas y de seguridad conforme lo establecido en el Reglamento para Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de Combustibles Líquidos aprobado mediante Decreto Supremo 24721 de 23/07/1997.
- El informe **INF-TEC-DCD 0599/2016** de inspección técnica inicial, concluye que la Estación de Servicio de Combustibles Líquidos **ESTACION DE SERVICIO PANAMERICANA (Sucursal Cochabamba)** concluye que el terreno cumple con las condiciones mínimas establecidas en el Reglamento. Asimismo, indica que el área del terreno correspondiente a la comercialización de gasolina no cuenta con construcciones, excepto la cubierta que es una sola para toda la Estación de Servicio.
- El Informe Técnico **INF-TEC-DCB 1026/2016** referente al estado de abastecimiento de combustibles líquidos y GNV en el área y zona donde se pretende construir Estaciones de Servicio nuevas, recomienda autorizar la construcción de las nuevas Estaciones de Servicio de Combustibles Líquidos y GNV.

Y recomienda remitir el presente informe técnico y los antecedentes del trámite a la Unidad Legal de Gestión Regulatoria (ULGR) para que previa evaluación, se proceda a la emisión de la Resolución Administrativa de Autorización de Construcción de una Estación de Servicio de Combustibles Líquidos a la Empresa de referencia.

Que, el Informe Legal **DTTC-ULGR 0396/2016 de fecha 01 de noviembre de 2016**, concluye que en mérito de lo expuesto y habiendo sido cumplidos los requisitos legales establecidos en el Reglamento de Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de Combustibles Líquidos, se recomienda emitir la Resolución Administrativa, autorizando la construcción y operación de una Estación de Servicio a la Empresa **ESTACION DE SERVICIO PANAMERICANA (Sucursal Cochabamba)**, a ser ubicada en la Av. Tadeo Haenke y Calle Ismael Céspedes Zona Sarcobamba Distrito 3 Manzana 345, Municipio de Cochabamba, Provincia Cercado del Departamento de Cochabamba.

Que, si bien la Empresa **ESTACION DE SERVICIO PANAMERICANA (Sucursal Cochabamba)**, cumple con los requisitos legales y técnicos establecidos en el **Reglamento**, corresponde precisar que la Autorización de Construcción a ser emitida por el Ente Regulador, no constituye una garantía para contar con el suministro de productos por parte de YPFB, toda vez que el suministro estará sujeto a la disponibilidad del producto.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos en ejercicio de las atribuciones que le otorgan las leyes, las normas legales sectoriales y los reglamentos precedentemente invocados, a nombre del Estado Plurinacional de Bolivia.

RESUELVE:

PRIMERO.- Autorizar a la Empresa **ESTACION DE SERVICIO PANAMERICANA (Sucursal Cochabamba)**, representada legalmente por GUALBERTO ZURITA PATIÑO, la Construcción y Operación de una Estación de Servicio de Combustibles Líquidos, a ser ubicada en la Av. Tadeo Haenke s/n y Calle Ismael Céspedes Zona Sarcobamba Distrito 3 Manzana 345, Municipio de Cochabamba, Provincia Cercado del Departamento de Cochabamba.

SEGUNDO.- Otorgar a la empresa **ESTACION DE SERVICIO PANAMERICANA (Sucursal Cochabamba)**, un plazo de doscientos ochenta (280) días calendario computables a partir de la notificación con la presente Resolución Administrativa, para los trabajos de construcción de la Estación de Servicio de combustibles líquidos referida en el Resuelve precedente.

TERCERO.- Una vez concluida la construcción, la Empresa **ESTACION DE SERVICIO PANAMERICANA (Sucursal Cochabamba)**, deberá solicitar la inspección técnica final de acuerdo al artículo 34 del **Reglamento**, cumplida esa formalidad la Empresa podrá solicitar se le extienda la Licencia de Operación, a cuyo efecto deberá presentar la documentación detallada en el Artículo 35 del citado **Reglamento**.

CUARTO.- La Empresa **ESTACION DE SERVICIO PANAMERICANA (Sucursal Cochabamba)**, deberá someterse a las inspecciones técnicas que periódicamente efectuará de manera conjunta o por separado, la Agencia Nacional de Hidrocarburos, el Viceministerio de Comercio Interno y Exportaciones (o su equivalente), IBMETRO o las Unidades de Normas y Metrología y Desarrollo Productivo del Gobierno Departamental respectivo, tanto a las instalaciones y a los sistemas de despacho y seguridad como a la calidad y cantidad de combustibles líquidos comercializados.

QUINTO.- La Empresa **ESTACION DE SERVICIO PANAMERICANA (Sucursal Cochabamba)**, queda obligada a que las instalaciones de su Estación de Servicio de Combustibles Líquidos, cumplan con las normas técnicas establecidas en el **Reglamento** y también al cumplimiento de las normas de seguridad industrial y medio ambiente previstas en los respectivos reglamentos en el caso particular su Declaratoria de Impacto Ambiental.

SEXTO.- La Empresa **ESTACION DE SERVICIO PANAMERICANA (Sucursal Cochabamba)**, deberá solventar el pago por los gastos para las inspecciones técnicas y publicaciones en los montos establecidos en el capítulo XIV del **Reglamento**, a favor de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

SÉPTIMO.- La Empresa **ESTACION DE SERVICIO PANAMERICANA (Sucursal Cochabamba)**, será utilizada para la comercialización exclusiva y al detalle de combustibles líquidos y lubricantes de uso automotor, además de los servicios señalados en el Artículo 19 del **Reglamento**.

OCTAVO.- La autorización para la Operación de la Estación de Servicio de Combustibles Líquidos se otorgará por diez (10) años computables a partir de la fecha de aprobación de la Resolución Administrativa, la misma que será prorrogada por periodos sucesivos de diez años (10), a sola condición que la Empresa acredite ante la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH estar cumpliendo estrictamente las condiciones técnicas y reglamentarias vigentes.

NOVENO.- La presente Resolución Administrativa de Construcción de Estación de Servicio de Combustibles Líquidos, tendrá validez de un (1) año calendario, posterior al cual quedará automáticamente anulada, en caso de incumplimiento en el cronograma de construcción.

DÉCIMO.- La Empresa **ESTACION DE SERVICIO PANAMERICANA (Sucursal Cochabamba)**, deberá contar con los seguros establecidos en el Artículo 36 del **Reglamento** y mantenerlos vigentes durante el tiempo de funcionamiento de la Estación de Servicio.

DECIMO PRIMERO.- Previa a la emisión de la Licencia de Operación se deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución Administrativa ANH N° 3359/2012 de fecha 05 de diciembre de 2012, así como la Resolución Administrativa RAN-ANH-UN N° 0014/2015 de 03 de junio de 2015 y las demás disposiciones emitidas por el Ente Regulador con respecto al Sistema B-SISA.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Es conforme:



Dra. María Cecilia Palacios Jaramillo
JEFE DE LA UNIDAD LEGAL DE ANÁLISIS
Y GESTIÓN REGULATORIA a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Ing. Gary Medrano Villamizar, MBA.
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

